

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1050

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76-001-33-33-020-2019-00131-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CLEMENTE CARABALÍ OBANDO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Revisado el asunto de la referencia, atendiendo que este Despacho es competente para conocer del mismo y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 161 al 166 del CPACA, se ordenará su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor Clemente Carabalí y Otros, quienes actúan a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra del Municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada y por estado a la parte actora.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de este Despacho, a disposición de la entidad notificada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público, Procuradora 60 Judicial I Administrativo, delegada ante el Despacho.

CUARTO: REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, plazo que empezará a contar conforme se determina en los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y 200 del CPACA.

Según las previsiones del numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada deberá aportar con la contestación, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del

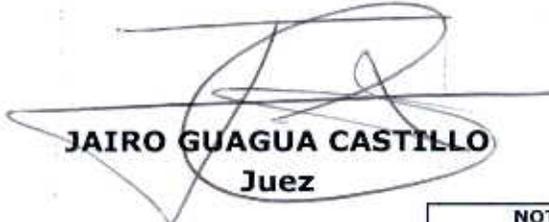
proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: FÍJESE la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000) para gastos ordinarios del proceso, los cuales deben ser consignados por la parte actora, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, en la cuenta de gastos del proceso No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, Convenio 13476. En el formato de consignación deberá indicar el número de radicación de este expediente y el nombre del demandante.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado Jairo Marcial Fraga Rosero, identificado con la C.C. No. 5.239.990, portador de la T.P. No. 131.652 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante, conforme a los memoriales poderes obrantes a folios 19 - 27 del expediente.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado Mauricio Trujillo Riascos, identificado con la C.C. No. 1.143.958.984, portador de la T.P. No. 314.211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, conforme al memorial obrante a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO GUAGUA CASTILLO
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO: En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11/12/2019
 a las 8 a.m.

christian r.
CHRISTIAN RIASCOS
 Secretario